



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Doris Janeth Muñoz Tejada
Demandado	Gustavo Adolfo Velásquez Arenas
Radicado	05001 31 10 014 2022 00523 00
Decisión	No concede amparo de pobreza al demandado y no accede a cambiar prueba testimonial

El demandado mediante memorial allegado el 14 de diciembre de 2022, reitera solicitud de amparo de pobreza, aduciendo que desde el 16 de noviembre de 2022, había remitido la solicitud.

Revisada la secuencia de los mensajes del demandado, se observa que realizó un envío al Despacho el 16 de noviembre de 2022, a las 11:23 p.m., y el segundo envío lo realizó el 11 de diciembre de 2022, a las 9:52 p.m., al correo paulafrancoquiros@gmail.com, por lo anterior, evidentemente la solicitud dirigida a este Despacho no llegó por el horario utilizado, se advierte que el horario laboral de los Despachos Judiciales, tanto presencial como virtual es de 8 a 12 del medio día y de 1 a 5 de la tarde, de lunes a viernes, por lo que cualquier solicitud por fuera de estos términos queda excluida.

Respecto a la solicitud del amparo de pobreza, se informa al demandado que, fue notificado desde el 31 de octubre de 2022, estando a la fecha vencido el término para ejercer su derecho de defensa, especialmente para la contestación de la demanda, de igual manera la solicitud no reúne los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”



“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.” Subrayas fuera de texto.

Cuando el demandado cumpla los anteriores requisitos, es decir, la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho procederá a designarle un apoderado en amparo de pobreza, sin embargo, este continuará el proceso en la etapa en que se encuentre, para este caso, sería para que lo represente en la diligencia programada para el día 20 de abril de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que el término que tenía para contestar el demandado precluyó.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la apoderada judicial, para el cambio del testigo, que había relacionado como prueba testimonial, y que aduce estar errado, correspondiendo a otra persona, de conformidad con los artículos 117, 170 y 173 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud, por improcedente. La oportunidad para solicitar pruebas precluyó, es decir, este tipo de solicitud, no se encuentra dentro del término, ni la oportunidad pertinente.

Se procederá a emitir el oficio solicitado por la apoderada de la parte demandante, tal y como se ordenó en el auto de decreto de pruebas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a42781e2b3125a14d981261460ca6e2379df58b1e7c2893e8bc8e5fd413bfd**

Documento generado en 14/02/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>